

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS D' INCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 2 D'INCA****17941****Procediment: Judici Verbal 0000892/2011**

N.I.G.: 07027 42 1 2011 0206511

Procedimiento: JUICIO VERBAL 0000892/2011

Sobre OTROS VERBAL

De D/ña. C.P. COMFLEJO GARDEN LAGO

Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA PEREZ VICENS

Contra D/ña. GESYCON SA GESYCON S.A.

Procurador/a Sr/a. BARTOLOME COMPANY CHACOPINO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.-En Inca, 30 de abril 2012.-D. VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Inca y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio verbal nº 892/2011, derivado de procedimiento monitorio con el número 240/2002 seguidos a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO GARDEN LAGO, sito en la calle Ámsterdam nº 3, urbanización Lago Menor del Puerto de Alcudia, representada por la Procuradora de los Tribunales D. MARÍA TERESA PÉREZ VICENS y dirigida por el Letrado D. JESÚS VALLARINO LIZUR, contra D. MARTINE CHEVALLIER, declarado en rebeldía procesal; y contra la entidad GESYCON, SA, representada por el Procurador de los Tribunales D. BARTOLOMÉ J. COMPANY CHACOPINO y asistida por el Letrado D. JUAN CARLOS OLARRA, sobre reclamación de cantidad, se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes:

FALLO.

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a. María Teresa Pérez Vicens, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Complejo Garden Lago, contra D. MARTINE CHEVALLIER y la entidad GESYCON, SA, y, en consecuencia, condeno a dichos demandados a que solidariamente paguen a la parte demandante la cantidad. De 1.756,50 euros, mas los intereses legales desde la fecha de la interposición de la petición inicial del procedimiento monitorio, se impone a los demandados el pago de las costas causadas en esta instancia.-Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme, pues conforme al apartado 1 del art. 455 de Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 contra la misma no cabe interponer recurso alguno.-Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmó.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARTINE CHEVALLIER, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

INCA a siete de Mayo de dos mil doce
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (Ilegible).

